



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **19:00 horas del día 31 de enero de 2024**, se procede a publicar en los estrados Físicos del Comité Directivo Regional, así como en la página de internet <https://www.pancdmx.org.mx> en el apartado de Estrados Electrónicos, la CÉDULA DE PUBLICACIÓN correspondiente a las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE LAS DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/062/2024**. -----

Lo anterior para dar publicidad al mismo.-----

Ámbar Reyes Moto, Secretaria General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----DOY FE.-----

**ÁMBAR REYES MOTO
SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**

Durango 22, Col. Roma,
Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06700, Tel. 55 8623 1000



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 19:00 horas del día 31 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 20, numeral IV del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Regional de Procesos Electorales las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE LAS DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, de acuerdo con el documento identificado como **SG/062/2024**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a dicho documento. -----

Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México. -----

----- DOY FE -----

CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



CORPE
COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PAN CDMX



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 17:00 horas del día 31 de enero de 2024, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIAS EMITIDAS EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE LAS DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONSEJALÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/062/2024** -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma -----

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Ciudad de México a 31 de enero de 2024
SG/062/2024

C. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.-

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguiente:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023.
3. El dos de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, aprobó en sesión ordinaria, entre otros puntos, que el método de selección de las candidaturas de Diputaciones Locales, Alcaldías y Concejalías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el proceso electoral local 2023-2024, sea la designación.
1. El tres de noviembre siguiente, fue publicada la providencia identificada con la clave **SG/051/2023**, mediante la cual se autoriza que el método de selección de las candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, Alcaldías y Concejalías por ambos principios, todos ellos de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024, sea la designación.
4. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Legislatura de la Ciudad de México.

5. El artículo 11, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, por lo que promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género; por lo que, es obligación de las autoridades adoptar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

El artículo 27, apartado B de la norma constitucional en comento, señala que los partidos políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece la obligación de los institutos políticos para adoptar las reglas que garanticen la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales.

6. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, en términos de la normativa interna de este Instituto Político, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, inciso i); 92, numeral 2 y 93, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4.

El varón y la mujer son iguales ante la ley”

(...)

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. *Votar en las elecciones populares;*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

II. **Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.** El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

(...)

"Artículo 41.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. **Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Énfasis añadido

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.**

4. **Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.**

5. **En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

Énfasis añadido

TERCERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

“Artículo 7.-

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos **y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular...**"

(...)

“Artículo 26.

Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria..."

"Artículo 207.

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, **de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**

"Artículo 232.

(...)

2. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías."

(...)

"Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución."

Énfasis añadido

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



CUARTO. De la Constitución Política de la Ciudad de México se desprende lo siguiente:

Artículo 7
Ciudad democrática

A.....

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1.....

2. *Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.*

Artículo.- 27
Democracia representativa

A.....

B. Partidos políticos

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

.....

Énfasis Añadido

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



QUINTO. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“Artículo 256. Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Partidos y el presente Código.

...”

Énfasis añadido

SEXTO. Que el acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, se determinan los criterios aplicables para el cumplimiento de la paridad para el proceso local electoral 2023-2024, mediante el cual los partidos políticos deben cumplir con el principio constitucional de paridad de género, así como la forma en que serán consideradas las candidaturas y postulaciones conforme al género al que manifiesten identificarse, de la forma de postulación de manera paritaria de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías.

SÉPTIMO. Que con la paridad de género y el respecto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; se deben de implementar las acciones que fomenten la participación de la mujer en la política y garanticen sus derechos político-electorales; para realizar acciones afirmativas y así fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad.

OCTAVO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

e) La garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**”

“Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

(...)

l) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

Artículo 92

...

2. En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria. Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.

Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.

La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres. En los no reservados podrá contender cualquier género;

b) Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres;"

(...)

"Artículo 93

...

2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos y ciudadanas.

3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas."

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

Énfasis añadido

NOVENO. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

“Artículo 32.

Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, implementarán los mecanismos consultivos que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que tengan por objeto el establecimiento de consensos entre quienes posiblemente ostenten una candidatura a efecto de lograr que prevalezcan los criterios de idoneidad y competitividad entre los que participen en los procesos internos.

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento.”

(...)

“Artículo 34.

Los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el ejercicio de esta función, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: ...

b) Colaborar en el diseño de la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas;

c) Conducir los procesos políticos de conciliación para acompañar los procesos de postulación de candidaturas;

d) Identificar y analizar, en cada jurisdicción electoral, las modalidades a seguir para atender las acciones afirmativas exigidas por los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente;

e) Establecer un acercamiento directo con la militancia, los liderazgos internos y los diversos actores de la sociedad civil, a efecto de que el Partido pueda presentar candidaturas competitivas; e

f) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional los resultados y productos de sus trabajos.”

“Artículo 37.

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a la ciudadanía, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

Énfasis añadido

DÉCIMO. Bajo los preceptos normativos señalados en los considerandos anteriores, en congruencia con los principios de Acción Nacional es imperativo para el Partido postular candidatas mujeres en cuando menos la mitad de los cargos a renovarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asumiendo que la paridad de género se construye mediante la realización de mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre mujeres y hombres, esto es, implementar acciones para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que han impedido la participación plena de las mujeres en la vida pública y política del país y el acceso a todos los cargos públicos.

En el entendido que las acciones afirmativas constituyen una medida especial para revertir cualquier desigualdad en el ejercicio de los derechos políticos-electorales, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones, las cuales responden al interés de remediar una situación de injusticia para un sector determinado.

DÉCIMO PRIMERO. Como se ha señalado, en el Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.
2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.
3. Designación de candidatos, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo antes expuesto, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellos Distritos y Alcaldías en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservados las siguientes candidaturas correspondientes a la Ciudad de México, para que dentro del proceso de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino, en los siguientes Distritos y Alcaldías:

| DISTRITO | CABECERA | ACCIÓN AFIRMATIVA |
|----------|----------------|-------------------|
| 5 | Azcapotzalco | Mujer |
| 12 | Cuauhtémoc | Mujer |
| 13 | Miguel Hidaigo | Mujer |
| 18 | Álvaro Obregón | Mujer |
| 19 | Tlalpan | Mujer |
| 20 | Cuajimalpa | Mujer |
| 21 | Iztapalapa | Mujer |
| 23 | Álvaro Obregón | Mujer |
| 27 | Iztapalapa | Mujer |
| 29 | Iztapalapa | Mujer |

| ALCALDÍAS | ACCIÓN AFIRMATIVA |
|---------------------|-------------------|
| Álvaro Obregón | Mujer |
| Tlalpan | Mujer |
| Venustiano Carranza | Mujer |

DÉCIMO TERCERO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo

"Artículo 58

1. La o **el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes **atribuciones y deberes:**

(...)

j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Énfasis añadido

En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario emitido por la autoridad administrativa electoral, la fecha de inicio de registro de candidaturas es el 08 de febrero del presente año y ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones tendentes a establecer el procedimiento mediante el cual se debe designar a las candidaturas a Diputaciones e Integrantes de Alcaldías que postulará el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, luego entonces, por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de emitir los criterios para garantizar el cumplimiento de acciones afirmativas en el proceso interno de selección de candidaturas de manera previa a la emisión de convocatorias, por lo que esperar la próxima sesión del Comité Ejecutivo Nacional retrasaría el inicio del proceso interno.

Es por lo expuesto y fundado que con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se informa que en mi carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional he tomado las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1, inciso i) y 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 32, 34 y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de la reserva de los Distritos y Alcaldías, en los que se podrán registrar solamente personas del mismo género femenino, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género, en términos del considerando Décimo Segundo, quedando de la siguiente manera:

| DISTRITO | CABECERA | ACCIÓN AFIRMATIVA |
|----------|----------------|-------------------|
| 5 | Azcapotzalco | Mujer |
| 12 | Cuauhtémoc | Mujer |
| 13 | Miguel Hidalgo | Mujer |
| 18 | Álvaro Obregón | Mujer |
| 19 | Tlalpan | Mujer |
| 20 | Cuajimalpa | Mujer |
| 21 | Iztapalapa | Mujer |

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

| DISTRITO | CABECERA | ACCIÓN AFIRMATIVA |
|----------|----------------|-------------------|
| 23 | Álvaro Obregón | Mujer |
| 27 | Iztapalapa | Mujer |
| 29 | Iztapalapa | Mujer |

| ALCALDÍAS | ACCIÓN AFIRMATIVA |
|---------------------|-------------------|
| Álvaro Obregón | Mujer |
| Tlalpan | Mujer |
| Venustiano Carranza | Mujer |

SEGUNDA. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, al Comité Directivo Regional y a la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 58 numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx